

Boletín Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

ADMINISTRACION de Propiedades y Contribución Territorial DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Habiéndose formado por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia, el padrón de la contribución urbana de la Capital para el próximo ejercicio de 1950, queda de manifiesto dicho documento en la citada oficina (Negociado de Urbana), para que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular dentro del término de ocho días, a partir de esta publicación, las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Palencia 16 Noviembre de 1949.
—El Administrador de Propiedades, *Antonio López Ruipérez*. 2883

Diputación Provincial de Palencia

Concurso público para la adquisición de placas metálicas para la recaudación de la Tasa de Rodaje por vías provinciales.

La Excm. Diputación Provincial de Palencia en sesión plenaria celebrada el día 8 de Noviembre de 1949, resolvió sacar a concurso público, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la contratación de Obras y Servicios, la adquisición de placas metálicas que faciliten la exacción de la Tasa de Rodaje por vías provinciales, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Es objeto de este concurso, como ya se ha dicho, la adquisición de veintiún mil placas, numeradas desde el 1 en adelante, de 100 por 70 mm. de tamaño y un grosor aproximado de 4 décimas, de aluminio inalterable o zincal, de un solo color (encarnado, azul, negro u otro), rectangulares y que lleven el siguiente texto: «Excm. Diputación Provincial de Palencia.— años 1950-1955.— Tasa de Rodaje.— número.....».

2.ª Podrán concurrir a este concurso todas las Casas legalmente establecidas en España y dedicadas a esta clase de trabajos. El precio que ha de servir de tipo para este concurso será el de dos pesetas por

unidad, entendiéndose que la Diputación se reserva el derecho de poder escoger, una vez abiertos los pliegos y examinadas las muestras, el modelo que más le plazca, sin tener para nada en cuenta precio ni calidad y sin que ninguna de las Casas concursantes pueda presentar reclamación alguna sobre ello, reservándose igualmente la facultad de rechazar todas las propuestas si entendiera que no convenían a sus intereses.

3.ª Los licitadores, para poder concursar, quedan obligados a constituir un depósito provisional en la Depositaria de esta Diputación, en metálico o valores públicos, de dos mil cien pesetas, 5 por 100 del valor aproximado del total de las placas y el adjudicatario a constituir, igualmente en la Caja Provincial, fianza definitiva equivalente al 10 por 100 del precio de la adjudicación, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa certificación correspondiente. Todos los licitadores podrán concurrir por sí mismo o por medio de Apoderado con poder bastante.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, redactadas según el modelo que luego se dirá y extendidas en papel sellado de la clase 6.ª, aumentado en un 5 por 100 y timbre provincial de 2 pesetas, desechándose las que no se presenten con tal requisito o no se ajusten al modelo. Deberán ir acompañadas del documento de identidad suficiente, del resguardo de haber constituido en la Caja Provincial el depósito provisional a que hace referencia la condición 3.ª y una muestra-modelo a la que se ajustarán las placas ofrecidas.

5.ª La apertura de pliegos se celebrará en el Palacio Provincial, a las doce horas del día siguiente hábil de aquel en que terminen los veinte días desde la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, a cuyo efecto se constituirá la Mesa presidida por el señor Presidente de la Diputación o señor Diputado en quien delegue, o Sr. Diputado y el Sr. Secretario de la Corporación. Una vez examina-

das las proposiciones, se adjudicará provisionalmente el concurso. La adjudicación definitiva se hará por el Pleno de la Diputación, en la primera sesión ordinaria que celebre.

6.ª El adjudicatario vendrá obligado a entregar a la Corporación directamente las citadas 21.000 placas, dentro del primer trimestre del año 1950 y en caso de que así no lo haga, perderá la fianza definitiva que previamente habrá depositado en la Caja Provincial.

7.ª Será de cuenta del adjudicatario el pago de los anuncios de este concurso, impuestos si los hubiere y los demás gastos derivados de la adjudicación.

8.ª El concesionario recibirá de la Diputación, mediante libramiento, el importe de las placas entregadas dentro de los treinta días siguientes a la entrega de las mismas y a la presentación de su factura, sin que pueda aumentarse a ésta cantidad alguna por gastos de envío de embalaje.

9.ª El contrato quedará formalizado a riesgo y ventura del adjudicatario, sin que por ninguna causa pueda éste pedir alteración del precio de la adjudicación, ni modificación de las condiciones que se establecen.

10. El incumplimiento total o parcial del contrato, dará lugar a su rescisión, con pérdida de la fianza e indemnización de daños y perjuicios a la Corporación.

11. Tanto el adjudicatario como la Diputación se someten, con renuncia expresa del fuero de su domicilio, a los Juzgados y Tribunales de Palencia, para cuantas incidencias judiciales puedan derivarse del contrato que se celebre como consecuencia de este concurso.

12. El anuncio del concurso se hará en los *Boletines Oficiales del Estado* y la Provincia y en el periódico *Diario-Día* de esta Ciudad, publicándose un extracto del pliego de condiciones en el *Boletín Oficial del Estado* y un simple anuncio en el periódico no oficial.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., mayor de

edad, como....., de la Casa....., domiciliada en....., conforme con las bases aprobadas para el suministro de veintiún mil placas de aluminio o zincal para la Tasa de Rodaje, se comprometo a tomar a su cargo dicho suministro, con sujeción a las citadas condiciones, al precio de..... (cantidad en letra), por cada placa. A tal fin acompaña muestra-modelo, resguardo provisional del depósito de 2.100 pesetas hecho en la Caja Provincial y documento acreditativo de su personalidad.

(Fecha y firma).

Palencia 17 Noviembre de 1949.
—El Presidente, *B. Benito*.

Cédula de notificación de embargo de Inmuebles a contribuyentes declarados en rebeldía

En Palencia y fechas que se dirán, el Agente instructor de este expediente, estando abierta al público la oficina recaudatoria de contribuciones, procedo ante los testigos don Cecilio García Gómez y don Ramón Serrano Amor, a notificar a los deudores de este expediente declarados en rebeldía el embargo de inmuebles en que se ha hecho traba para responder de sus descubiertos y recargos correspondientes a los ejercicios que se mencionan, por los conceptos que también se indican, dando al efecto ante dichos testigos lectura de la siguiente providencia y diligencias de embargo:

Providencia.—No habiendo satisfecho los contribuyentes que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de apremio y costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de los bienes de los deudores en cantidad suficiente a mi juicio para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86 al 90 inclusive del Estatuto de Recaudación vigente y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, líbrese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de los embargos.

En cumplimiento a la providen-

cia precedente, he procedido al embargo de las siguientes fincas pertenecientes a los deudores que a continuación se relacionan:

Embargo decretado el 8 de Abril de 1949.

Derechos Reales

Año 1941

Herencia de don Gabriel Moro Izquierdo, a cargo de don Santiago Moro Hinojal.

Una tierra en el término municipal de Villaumbrales, al pago de Quintanas, de cabida 4 cuartas, igual a 35 áreas y 88 centiáreas, que linda Norte y Oeste Enrique Tejerina, Este Francisco Moro y Sur Lorenzo Lasa; tasada en 250 pesetas.

Otra tierra en ídem, al pago de Gálvez, de igual cabida que la anterior o sea 35 as. y 88 cas., linda N. Ramón Tranco, E. Clodoaldo García, S. Ignacio García y O. camino; en 50.

Tercera parte de un majuelo en el término municipal de Husillos, al pago de Paramillo, que mide esta parte 3 cuartas o 26 as. y 91 centiáreas, linda N. parte de Agustín Moro, E. Canal de Castilla, O. y S. viña de Heros. de Abilio Calderón; en 200.

Embargo decretado el 19 de Septiembre de 1949.

Rústica

Años 1947 y 1948

Telesforo de los Bueis Doncel: Una finca de cereal en el término de Becerril de Campos, al pago de Valdehierro, pol. 50 y par. 75, de 14 as. y 40 cas., linda N. Esteban Delgado Rodríguez, E. Aniceto Crespo Gero, S. María Merino Gastán y O. Justo Andrés García; en 270'80.

Félix de Castro Ibáñez: Otra finca en ídem, al pago de Carrelaraña, pol. 52 y par. 21, de 24 as. y 40 cas., linda N. camino, E. Mariano Morrondo Villanueva, S. Eulogio Rodríguez Cabeza y O. Angel Gero Torres; en 458'80.

Pedro Diez y Eusebio de los Bueis: Otra finca en ídem, al pago de los Pílonos, pol. 28 y par. 9, de 24 as., linda N. Adelaida Cisneros Redondo, E. Antonio García Rodríguez, S. Ramón Matía Cisneros y O. Hilario Carrancio Peláez; en pesetas 744.

Juan Guzón Rodríguez: Otra finca en ídem, al pago de Valdeperalejo, pol. 4 y par 36, de 46 as. y 80 cas., linda N. Bonifacio Castro Peláez, E. Mariano Martínez Pérez, S. Leoncio Malanda Boada y Oeste Pedro Diez Sahagún; en 879'80.

Dimas María Guzón: Otra finca en ídem, al pago de El Moral, polígono 77 y par. 145, de 28 as. y 80 cas. linda N. Aniceta de la Fuente, E. Tomás Tranco Arenillas, Sur Modesto de la Huerta Cid y Oeste Anastasio Pelayo Gero; en 2.868'40.

Matías Pelayo Cisneros: Otra

finca en ídem, al pago de Valdequintanillas, pol. 51 y par. 122, de 25 as. y 60 cas., linda N. Heraclio Pelayo Tranco, E. José Carrancio Cortés, S. Pedro y Vicente Diez y O. Agustín Cabeza Pelayo; en 481.

Pedro de los Bueis Rodríguez: Otra finca en ídem, al pago de Tablada, pol. 5 y par. 210, de 14 as., linda N. Rufino Delgado Morrondo, E. Facundo Pelayo García, S. Ramona Sangrador Crespo y O. María Crespo; en 263'20.

Embargo decretado el día 23 de Septiembre de 1949.

Derechos Reales

Año 1947

Herencia de Leoncio García Caballero.

Dionisia García Medina: Una finca en el término municipal de Dueñas, al pago de Valdavia, polígono 78 y parcela 172, de 70 áreas y 40 centiáreas, linda Norte y Este desconocido, Sur Pedro González García y O. Tomás Chacón Blas; tasada en 243'20.

Otra finca al mismo pago que la anterior, pol. 78 y par. 237, de 38 as. y 40 cas., linda N. Mariano Villullas, E. Antolín Calvo, S. Agustín Caballero y O. Pedro González; en 307'20.

Embargo decretado el día 3 de Octubre de 1949.

Tomás García Medina: Una finca en el término municipal de Dueñas, al pago de Canduela, pol. 45 y par. 117, de 41 as. y 20 cas., linda N. Félix de la Cal Gil, E. Antonio Bragur, S. Eloy Peñalba, y O. el mismo; en 1.878'80.

Embargo decretado el día 7 de Octubre de 1949.

Año 1945

Bartolomé Montero Casado: Una casa en el casco de Dueñas, en la calle San Juan, número 29, con un líquido imponible de 24 pesetas y una contribución de 5'56 pesetas, linda derecha Santo Tomás de Aquino, izquierda Francisco Martín y fondo Benito Dueñas; en 600 pesetas.

Otro solar en Santa Cruz 17, con un líquido de 9'40 pesetas y una contribución de 2'16 ptas., linda dcha. Angel Villullas, izda. calle y fdo. Mauro Masa; en 235.

Una finca en el término municipal de Dueñas, al pago de Culdeque, pol. 11 y par. 24, de 12 áreas, linda N. Teodora Ruiz, E. Guillermo Gómez, S. Eduardo Dueñas y O. Agustín Caballero; en 547'20.

Otra finca en ídem, al pago de Monte Vega, pol. 10 y par. 14, de 40 as. y 40 cas., linda N. Antonio Villullas, E. Costarroleña, S. camino de Monte Vega y O. Cándido Bureba; en 121'20.

Otra finca en ídem, al pago de la Moraleja, pol. 88 y par. 163, de 68 as. y 80 cas., linda N. Julio Pastor, E. camino viejo de Cevico de la Torre a Valladolid, S. Felipa de

Vena y O. Antonio Carpintero; en 1.293'40.

Palencia 4 de Octubre de 1949. —El Recaudador, *J. Roldán*. —El Testigo, *Cecilio García*. —El Testigo, *Ramón Serrano*. 2433

Administración de Justicia

Baltanás

Don Enrique Alonso-Cortés y Fernández, Juez de Instrucción de Baltanás y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en actuaciones practicadas en este Juzgado, en pieza de responsabilidad civil dimanante de sumario número treinta y siete del año mil novecientos cuarenta y siete, por estafa, contra Eugenio Arribas Gallardo, para la exacción de las costas a que ha sido condenado en dicha causa, o sea siete mil pesetas para asegurar las responsabilidades pecuniarias y cinco mil doscientas cincuenta pesetas como indemnización al perjudicado; se sacan a pública y tercera subasta, por término de veinte días, sin sujeción a tipo, por no haber concurrido postores a las dos anteriores, las fincas que a continuación se describen, embargadas a aludido encuasado, radicantes en término municipal de Palenzuela.

1.^a Una tierra a la raya de Quintana, de 5 cuartas, linda Norte y Este Luisa Carrillo, Oeste Severiano Gallardo y su raya de Quintana; tasada en 500 pesetas.

2.^a Otra al pago de la Vega, de 5 cuartas, linda Norte Domingo Arribas, Sur y Este Melchor Becerril y Oeste terreno perdido; tasada en 450 pesetas.

3.^a Otra al pago del Valle de las Colmenas, de una obrada, linda Norte y Sur Severiano Gallardo, Este Angel Miranda y Oeste Santiago Carrillo; tasada en 500 pesetas.

4.^a Otra al pago de la Fuente del Cascajo, de 3 cuartas, linda Norte camino, Este Paca Yágüez, Sur Bernardo Gómez y Oeste Santiago Carrillo; tasada en 250 pesetas.

5.^a Otra a buen partir con Angel, Atilano y Sixto Arribas, al pago del Arroyo, de 4 cuartas, linda Norte y Este camino, Sur era y Oeste camino y Saturnino Mozos; tasada en 4.000 pesetas.

6.^a Otra a buen partir con Angel, Atilano y Sixto Arribas, al pago del Arroyo, de 4 cuartas, linda Norte Saturnino Mozos, Sur herederos de Betegón Yágüez, Este Romualdo Palacín y Oeste arroyo; tasada en 4.000 pesetas.

7.^a Un majuelo también a buen partir con los mismos, de 5 cuartas, al pago de Cantá el Gallo, linda Norte y Sur Daniel Gallardo, Este camino y Oeste Ruperto Carrillo; tasado en 2.500 pesetas.

8.^a Otro majuelo también a buen partir con los mismos, de media obrada, al pago de Carmona, linda Norte Domiciano Cancho, Sur Aniceto García, Este Cirilaco de los Mozos y Oeste Domingo Arribas Pajares; tasado en 2.800 pesetas.

Siendo la tasación total, quince mil pesetas.

Lo que se anuncia para que la persona que quiera tomar parte en la subasta, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate el día veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a las once horas; advirtiéndose que no se han presentado títulos de propiedad de aludidos predios, los que no se hallan gravados con más cargos que la anotación de suspensión que por sesenta días hábiles, se tomó en el libro especial de embargos del Registro de la Propiedad de este partido.

Dado en Baltanás a once de Noviembre del mil novecientos cuarenta y nueve.—*Enrique Alonso-Cortés*. —El Secretario, *José María Vigil Cobián*. 2886

Administración Municipal

Villanueva de Henares

ANUNCIO

El vecino de Quintanas de Hormiguera, de este Ayuntamiento, don Gaudencio Hermada Gutiérrez, me da parte, de que desde hace más de un mes tiene recogido en su casa una oveja blanca, de tres años, cornita, sin que se tengan noticias de quien pueda ser su dueño.

Lo que se hace público para que pase a recogerla aquel que acredite su pertenencia.

Villanueva de Henares 16 de Noviembre de 1949.—El Alcalde, *P. O. Jesús de Hoyos*. 2899

Nestar

En el domicilio del vecino de Villavega de Aguilar, entidad local menor de este Ayuntamiento, don Paulino Millán García, se halla recogida una vaca de pelo blanco, cuernos corvos, de 15 años y con tres rayas en uno de los cuadriles, desmandada el día 11 del mes actual, feria de San Martín, de Aguilar de Campoo.

Nestar 16 de Noviembre de 1949.—El Alcalde, (ilegible). 2884

Anuncios particulares

La Mutual Franco Española

Por Orden de 6 de Octubre de 1949 (*B. O. del Estado* de 10-11-49 del Ministerio de Hacienda, se declaran en liquidación todas las Asociaciones o Cajas de Supervivencia de esta Mutual. En consecuencia, y según determina el apartado b), del artículo 1.º, los beneficiarios de dichas Cajas deberán acreditar sus derechos antes del día 11 de Mayo de 1950. Al efecto deberán remitir antes de dicha fecha la fe de vida del asegurado, expedida por el Juez encargado del Registro Civil de su demarcación, a las Oficinas de la Mutual, Alcalá, 27, Madrid.

Madrid 17 de Noviembre de 1949.

Imprenta Provincial.—PALENCIA